

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 20 VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/161/2018.-**  
**CONFORMADO CON MOTIVO AL:** “oficio número CEEPC/PSE/3908/2018, firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo en el Procedimiento Sancionador Especial número PSE-57/2018, de fecha 07 siete de septiembre del presente año, dictado por el referido Secretario Ejecutivo, relativo al escrito de denuncia presentada por el C. Eligio Ríos Montoya” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado que a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, del día 10 diez de septiembre del año en curso, oficio número **CEEPC/PSE/3908/2018**, firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo en el Procedimiento Sancionador Especial número **PSE-57/2018**, de fecha 07 siete de septiembre del presente año, dictado por el referido Secretario Ejecutivo, relativo al escrito de denuncia presentada por el C. Eligio Ríos Montoya. Al que no adjunta documentación, en el que expone lo siguiente: “**CERTIFICO**. Que el día 2 de septiembre de 2018, a las 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos, feneció el término de 5 días naturales concedidos al Lic. Alois Álvarez Soldevilla, representante del Partido Verde Ecologista de México, a fin de que compareciera a ofrecer respuesta al planteamiento formulado mediante acuerdo de fecha 20 de agosto de 2018, el cual le fuera notificado por oficio **CEEPC/SE/3757/2018**, en el que fue informado de la denuncia interpuesta por el C. Eligio Ríos Montoya, quien se ostentaba como representante de dicho instituto político, ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., solicitando la ratificación de la misma por no actualizarse la representación del ciudadano referido.

Lo anterior en razón de que el oficio **CEEPC/SE/3757/2018**, le fue notificado al Lic. Alois Álvarez Soldevilla, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, a las 11:09 once horas con nueve minutos, del día 27 de agosto de 2018, según consta de la firma y sello asentado en el acuse respectivo, por lo anterior, se tiene al representante del instituto político referido, por no otorgando respuesta al planteamiento efectuado por este organismo electoral.

Ahora bien, en razón de que de conformidad con el acuerdo dictado con fecha 20 de agosto de 2018, en autos del expediente **PSE-57/2018** se determinó solicitar la ratificación del Lic. Alois Álvarez Soldevilla acreditado ante este organismo electoral como representante del Partido Verde Ecologista de México, en razón de que como se justifica en el acuerdo referido impera un cambio de situación en virtud del cual, no existe jurídicamente el Comité Municipal Electoral, en virtud de haber concluido las funciones para las que fue instalado de conformidad con lo dispuesto por los numerales 31, 32, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado, en razón de ello la representación del Partido Verde Ecologista de México ante dicho comité también ceso.

Lo anterior en razón de que los ciudadanos que ostentan la representación de un partido político serán reconocidos ante los organismos electorales, siempre que éstos sean señalados o autorizados por el instituto Político que representan.

En este sentido, atendiendo a que el C. Eligio Ríos Montoya se ostentó como representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., carácter que se le tuvo por acreditado al día 11 de junio de 2018, fecha en la que se radicó la denuncia y se reservó su admisión por realizarse

diligencias previas, sin embargo al no haber comparecido por propio derecho sino en representación del instituto político, se estimó necesario que dicho partido conociera y en su caso sustentara la imputación, ratificado el escrito de denuncias y las pruebas ofrecidas, a fin de no imponer cargas y obligaciones que pudiera desconocer, toda vez que tener por tener reconocida una representación deficiente o indebida pudiera llegar a ocasionar un daño irreparable a los derechos del representado.

Así pues, mediante oficio **CEEPC/SE/3757/2018** tal determinación le fue debidamente notificada al Lic. Alois Álvarez Soldevilla, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, a quien se le otorgó el término de 5 días naturales a efecto de ratificar el escrito de denuncia, habiendo de su conocimiento que la omisión de responder al planteamiento efectuado se tornaría en omisión a lo dispuesto en la fracción III el artículo 445 de la ley Electoral del Estado, actualizándose el desechamiento de la denuncia de mérito en términos de la fracción I del Artículo 446 de la Ley Electoral del estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 428 fracción III, 446 fracciones I de la Ley Electoral del Estado, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se desecha de plano sin prevención alguna, la denuncia interpuesta por el C. Eligio Ríos Montoya, quien se ostentó como representante del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que no existe documento alguno que acredite la representación que ostenta; lo anterior concatenado con la falta de ratificación del escrito de denuncia y las pruebas que sustentan la imputación.

**SEGUNDO.** Infórmese al Tribunal Electoral del Estado la presente determinación, en términos de lo dispuesto por el numeral 446 de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese por estrados la presente determinación al C. Eligio Ríos Montoya y por oficio al Lic. Aloís Álvarez Soldevilla, representante del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 428 de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Lic. Héctor Avilés Fernández, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, inciso o) y 427 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.”

Con el documento de cuenta, fórmese y regístrese como ASUNTO GENERAL, en el Libro de Asuntos Generales que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la **TESLP/AG/161/2018**. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.